REFERENCIA: SAIP\_ 2020\_066

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y veinte minutos del día veinte de agosto de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las doce horas y quince minutos del día trece del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2020\_066, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***““Borrador de reformas a la Ley de Medicamentos que tiene por finalidad mejorar la importación, la calidad y la producción de los insumos médicos, así como la prórroga para los permisos de los laboratorios expresado por la Exdirectora Monica Ayala en fecha 31 de julio de 2020.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; la cual será la autoridad competente para la aplicación de la Ley de Medicamentos.
3. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. El artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a lo anterior, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2020\_066, a la Unidad Jurídica de esta Dirección, la cual remitió respuesta en donde manifiesta:

***””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

***1. Se ha determinado que el solicitante está haciendo alusión a las declaraciones proporcionadas por la entonces Directora Nacional, en entrevista matutina en un programa de radio.***

***2. Con respecto al “borrador de reformas a la Ley de Medicamentos que tiene por finalidad mejorar la importación, la calidad y producción de los insumos médicos”, que solicita, se ha realizado búsqueda en los archivos de esta Dirección, así como en las diferentes Unidades que la componen y se ha determinado que dicho borrador no existe. Asimismo, al escuchar el audio para conocer el contexto de lo solicitado a fin de satisfacer la solicitud del peticionante bajo los parámetros de la Ley de Acceso a la Información Pública y de los lineamientos del Instituto de Acceso a la Información, se advierte que la Directora Nacional de ese momento únicamente hace alusión a la “necesidad de reforma de la Ley de Medicamentos”, más no a la elaboración de un borrador como tal; y es que cabe señalar además que la creación y desarrollo del mismo, escapa a las atribuciones de esta Entidad.***

***3. En referencia a “la prórroga para los permisos de los laboratorios expresado por la Exdirectora Mónica Ayala”, también se informa que siguiendo lo expuesto en tal ocasión por la funcionaria, se ha determinado que a lo que ella hizo referencia, es a un proyecto de Decreto Legislativo que contemplaba el tema de prórroga para los permisos de laboratorio y en el que la Dirección Nacional de Medicamentos colaboró para su propuesta; pero el contenido e información sobre el mismo ya no dependen de esta instancia, sino que, al igual que en el primer supuesto, se escapa de las atribuciones de la Institución, y por lo tanto, es una información que la DNM no posee y no puede proporcionar.***

***””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

Ante lo manifestado por la referida unidad y de conformidad al art. 73 LAIP, esta oficina analizó el caso y verifico las competencias de esta Dirección con base a lo establecido en la Ley de Medicamentos, no identificando otra unidad organizativa en donde localizar la información solicitada. Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONFIRMASE** la inexistencia de la información solicitada en la Unidad Jurídica u otra unidad organizativa de la Dirección Nacional de Medicamentos.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
3. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin

Oficial de Información